

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR.**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** PES/199/2018.

**QUEJOSO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**PROBABLES INFRACTORES:** CESÁREO  
ANTONIO DOMÍNGUEZ DÍAZ Y LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL  
TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN D.  
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, fracción II, 483, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/199/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual Francisco Pérez Jardón, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral número 41 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, mediante el cual presentó una denuncia en contra de **Cesáreo Antonio Domínguez**, candidato a presidente municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, por la coalición "Juntos Haremos Historia" y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, por supuesta vulneración a las normas de propaganda electoral, derivado de la colocación de una vinilona en un árbol ubicado en el referido municipio; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre del quejoso,

contiene su firma autógrafa; además, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica al posible infractor y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b)** Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de quien acude en nombre del quejoso, la cual le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, puesto que al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, señala que se admite a trámite la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal número 41, con sede en Ixtapan de la Sal, Estado de México, aunado a que el referido representante anexa a su escrito de queja copia certificada de su acreditación; por tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción **III**, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.
- c)** En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistentes en la colocación de una vinilona en un árbol ubicado en el referido municipio; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción **V**, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.
- d)** Por último, en relación al requisito previsto en la fracción **VII**, del multicitado artículo 483 del código comicial, la autoridad instructora ordenó retirar la propaganda denunciada.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO PONENTE

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS